

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación				
Responsable del proceso	Oficina Asesora Jurídica -OAJ-; Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE-				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular"				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el funcionamiento de las Asociaciones de Iniciativa Público-Popular -AIPP- establecidas por el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023.				
Fecha de publicación del informe	XX/7/2025				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	7 de junio de 2025				
Fecha de finalización	21 de junio de 2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Departamento Nacional de Planeación				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: comentarios@dnp.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	14				
Número de comentarios aceptados	2				
Número de comentarios no aceptadas	12				
Número total de artículos del proyecto	29				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>En primer lugar, reiteramos la importancia de respetar las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales. La posibilidad de que entidades del orden nacional suscriban directamente Asociaciones de Iniciativa Público Popular con organizaciones sociales o personas naturales para ejecutar proyectos en los territorios, sin participación de las autoridades locales, supone una intervención directa en funciones de planeación, ordenamiento y ejecución de recursos públicos que son propias de los municipios y distritos. Ello podría afectar la coherencia con los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Territorial, e incluso vulnerar la autonomía reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política.</p> <p>Adicionalmente, es necesario precisar la naturaleza jurídica de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular (AIPP). El proyecto de decreto presenta ambigüedad conceptual al referirse a ellas, en distintos artículos, tanto como una modalidad contractual como una figura institucional. Esta confusión puede traducirse en inseguridad jurídica al momento de su aplicación, especialmente en los procedimientos de estructuración, aprobación y seguimiento de proyectos.</p>	No aceptada	<p>El Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, tramitada y aprobada por el Congreso de la República, estableció que las AIPP son instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario. En este sentido, el artículo que busca reglamentar el proyecto de Decreto ya define las partes que pueden participar, estando incluidas tanto las entidades del nivel territorial, como las entidades del nivel nacional. Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.17.2.5 <i>Requisitos de las AIPP</i>, las entidades pueden celebrar AIPP, entre otras, cuando se identifiquen iniciativas relacionadas con instrumentos de planeación como planes de desarrollo territorial, estratégico comunal, de vida de los territorios y resguardos indígenas, etnodesarrollo, planes de acción de comités territoriales de justicia transicional o con base en identificación de necesidades locales que puedan ser satisfechas mediante dicho instrumento. De esta forma, de acuerdo con el Proyecto de Decreto reglamentario, las AIPP deben estar alineadas con las necesidades del territorio.</p> <p>En cuanto a la naturaleza jurídica de las AIPP, el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 establece de forma clara que: "constituyen una modalidad de asociación (...) son un instrumento contractual de vinculación", por lo cual esta naturaleza es replicada en el Proyecto de Decreto Reglamentario.</p>
2	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>En segundo lugar, desde Asocapitales consideramos de manera respetuosa que otro aspecto crítico del proyecto de decreto es la insuficiencia de requisitos definidos para los proponentes que deseen constituir una AIPP. Resulta imperativo establecer criterios mínimos de capacidad técnica, administrativa y financiera, con el fin de evitar que se constituyan figuras con baja idoneidad para ejecutar recursos públicos. La carencia de suficientes filtros y la falta de criterios para validar la idoneidad de quienes formular, estructuran y ejecutan estos proyectos representa un riesgo, tanto para la calidad de los resultados como para la adecuada inversión de los recursos públicos involucrados. Eso podría poner en riesgo la ejecución de los proyectos y comprometer el principio de eficiencia del gasto.</p> <p>En el mismo sentido, la falta de claridad en los mecanismos de supervisión, interventoría y rendición de cuentas representa un riesgo considerable. Al tratarse de contratos que podrían celebrarse sin los controles habituales de los procesos de selección pública, se hace aún más necesario establecer reglas claras y exigencias mínimas en materia de seguimiento y evaluación de resultados. Esto debe incluir la obligación de reportar a los sistemas de información del Sistema General de Regalías y del Sistema Nacional de Inversión Pública.</p>	No aceptada	<p>Es importante resaltar que las AIPP componen una gran rango de posibles proyectos asociativos de infraestructura entre las entidades públicas y los instrumentos asociativos de origen comunitario -IAOC-, esto, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que pueden estar involucradas (diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento) y los recursos financieros invertidos, los cuales pueden ir hasta 6.000 SMMLV. De esta forma, teniendo en cuenta la amplia variedad de sectores y actores económicos involucrados, no es posible limitar taxativamente los requisitos de idoneidad que pueden surgir en todos los procesos de selección particulares y las realidades locales específicas del proyecto. No obstante, de acuerdo con el Proyecto de Decreto Reglamentario, los diferentes IAOC interesados deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad determinada por la entidad pública contratante (numeral 6 del Artículo 2.2.17.2.5).</p> <p>En cuanto a los esquemas de supervisión, seguimiento e interventoría, el Artículo 2.2.17.1.3 Aplicación de Principios, establece que a las AIPP les son aplicables los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y los principios de la gestión y sostenibilidad fiscal. Adicionalmente, establece que las Entidades Públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en lo no contemplado en el Título, las normas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y las del Decreto 1082 de 2015, por lo cual son necesarios los esquemas mencionados.</p>

3	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>En tercer lugar, el decreto incluye sectores como la transición energética y la infraestructura social entre las áreas elegibles para la ejecución bajo el esquema de AIPP. Estos sectores a menudo requieren un alto grado de especialización técnica, inversiones significativas, y cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de seguridad y eficacia. La inclusión de estos sectores bajo el modelo de Alianza público-popular puede no ser adecuada sin garantizar que los actores involucrados posean las capacidades técnicas necesarias para llevar a cabo dichos proyectos. Por lo anterior, desde Asocapitales respetuosamente sugerimos excluir específicamente sectores de alta complejidad del esquema de AIPP cuando requieran habilidades técnicas especializadas y estándares de seguridad elevados.</p> <p>En su defecto o de manera subsidiaria, sugerimos definir claramente los sectores o tipos de proyectos que deben ser manejados fuera del esquema propuesto debido a su complejidad técnica y riesgos asociados, además de establecer un régimen de contratación especial para estos proyectos, que garantice la participación de entidades con la capacidad técnica y financiera adecuada.</p> <p>Por otra parte, el artículo que establece que los proyectos bajo AIPP no podrán superar un valor equivalente a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), podría limitar seguramente su aplicación práctica, especialmente en proyectos que buscan resolver problemáticas complejas. Se sugiere revisar esta restricción y, en caso de mantenerla, solicitar concepto a la Corte Constitucional y a la Oficina Asesora Jurídica del DNP, a fin de establecer su compatibilidad con los principios de suficiencia financiera y autonomía territorial.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, tramitada y aprobada por el Congreso de la República, por medio de las AIPP se pueden desarrollar proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. El Proyecto de Decreto reglamentario contempla estas actividades y no hace mención alguna a proyectos de transición energética o social de forma explícita. En este segundo tipo de infraestructura, no obstante, si está incluida la infraestructura educativa, la cual está cobijada por el artículo 101.</p> <p>En cuanto al límite de la inversión, el numeral 2 del Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, establece que las inversiones no pueden ser superiores a 6.000 SMMLV, por lo cual el Decreto reglamentario toma el mismo límite para la reglamentación. En este sentido, el límite es muy superior al mencionado en la observación (500 SMMLV).</p>
4	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>Adicionalmente, desde Asocapitales consideramos que es necesario revisar el aporte mínimo del 50% de las entidades públicas, tal como lo establece el artículo 2.2.17.2.5 del proyecto. No es claro de donde provendrá el restante 50%, ni cómo se financiarán los proyectos cuando no haya posibilidad de cofinanciación. Por tanto, se recomienda eliminar esa exigencia, o en su defecto, establecer que la fuente de cofinanciación será determinada por la entidad formuladora de proyecto en ejercicio de su autonomía presupuestal.</p>	No aceptada	<p>El límite al aporte realizado por la entidad pública del 50% de la inversión es establecido por el numeral 3 del artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, razón por la cual es tomada en su literalidad por el Proyecto de Decreto Reglamentario.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 2.2.17.3.2 <i>Aportes de los IAOC</i>, los instrumentos asociativos pueden presentar aportes en dinero o en especie. Los recursos en dinero pueden provenir de préstamos, entidades sin ánimo de lucro, recursos de cooperación internacional, recursos de entidades públicas o privadas, nacional o extranjera y recursos propios de los IAOC.</p>
5	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>En cuarto lugar, en el procedimiento de presentación y evaluación de proyectos no se detalla cómo se garantizará la idoneidad técnica, administrativa y financiera de los integrantes de las AIPP. Esto es especialmente relevante dado que se permite la contratación directa, lo que implica mayores riesgos de ejecución y control. Por tanto, sugerimos revisar el modelo de evaluación propuesto, de forma que contemple las cinco viabilidades (técnica, financiera, jurídica, institucional y ambiental), tal como se le exige a otros esquemas de asociación público-privada o a proyectos financiados con recursos públicos.</p> <p>En la misma línea, se observa cierta ambigüedad respecto a los canales y espacios para la participación ciudadana, los cuales se mencionan sin indicar con claridad si estos procesos participativos serán previos, concurrentes o posteriores a la estructuración del proyecto. Desde Asocapitales reiteramos que existen figuras como los presupuestos participativos que podrían alinearse con las AIPP, siempre que se integren institucionalmente y no se superpongan o dupliquen esfuerzos. Por ello, sugerimos que el decreto precise de forma expresa los mecanismos de participación vinculantes en cada fase de proyecto.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, la selección del adjudicatario se realiza por medio de la selección abreviada de conformidad con los principios de la contratación estatal de la Ley 80 de 1993. Eso significa que la selección no es por contratación directa sino por medio de un proceso competitivo. Por otro lado, de acuerdo con el Proyecto de Decreto Reglamentario, los diferentes IAOC interesados deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad determinada por la entidad pública contratante (numeral 6 del Artículo 2.2.17.2.5).</p> <p>De acuerdo con el proyecto de Decreto Reglamentario, la participación comunitaria es a lo largo de todo el proceso de la AIPP, desde la estructuración y presentación (Artículo 2.2.17.4.2. <i>Procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares</i>), pasando por la selección (Artículo 2.2.17.6.3. <i>Procedimiento de selección de AIPP</i>) e incluyendo la ejecución (Artículo 2.2.17.7.3. <i>Seguimiento Comunitario y evaluación de las AIPP</i>).</p>
6	20/06/2025	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-	<p>Por último, enfatizamos la necesidad de garantizar la participación activa de las entidades territoriales en todas las fases del ciclo de vida del proyecto: desde la formulación, pasando por la aprobación, hasta la ejecución y seguimiento. Esto no solo es deseable desde el punto de vista del respeto institucional, sino indispensable para asegurar que los proyectos respondan a las prioridades locales y contribuyan efectivamente al desarrollo territorial.</p>	Aceptada	<p>El Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y el Proyecto de Decreto Reglamentario buscan dar una alternativa a los territorios para adelantar esquemas asociativos de infraestructura con los instrumentos asociativos de origen comunitario, de tal manera que se fortalezcan las iniciativas locales desde lo territorial.</p>
7	20/06/2025	Cámara Colombiana de Construcción -CAMACOL-	<p>Identificación de las personas y entidades que hacen parte de la economía popular y comunitaria La segunda versión del proyecto señala los requisitos y condiciones para celebrar y ejecutar Asociaciones de Iniciativa Público Popular (en adelante AIPP). Según el artículo 2.2.17.1.2 propuesto, el ámbito de aplicación de la reglamentación sería el siguiente: "(...) será aplicable a los instrumentos contractuales de vinculación asociativa entre entidades públicas y los diferentes Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario, en adelante IAOC, a saber: unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas. La vinculación contractual entre estas dos partes se denominará Asociación de Iniciativa Público Popular - AIPP, y su objetivo será el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, bien sea vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos". (Subrayado fuera del texto)</p> <p>El artículo 101 de Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para el cuatrienio 2022 – 2026, indica que las AIPP son una modalidad de asociación, y esas asociaciones son "(...) un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas (...)"</p> <p>Sin embargo, para dar cumplimiento a la norma legal, es necesario que la reglamentación establezca cuáles serán los criterios que deberá cumplir, y las condiciones que deberá acreditar una persona natural o jurídica para considerar que hace parte de la economía popular o comunitaria y, por esa razón, puede vincularse en una AIPP. Dentro del término establecido para la presentación de observaciones a la primera versión del proyecto de decreto publicada en el año 2024 se presentó la misma observación, razón por la cual al revisar la segunda versión del proyecto reglamentario y constatar las modificaciones al ámbito de aplicación, se reitera dicha observación, toda vez que siguen sin tenerse en cuenta criterios objetivos y es necesario que estos se reglamenten para que todas las entidades públicas, en igualdad de condiciones, puedan establecer qué personas naturales y jurídicas hacen parte del concepto de economía popular.</p>	No aceptada	<p>El Proyecto de Decreto reglamentario en el segundo considerando incorpora la definición de la Economía Popular establecida desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida, en la cual se establece que "economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa" (...). De esta forma y en complemento con los actores identificados por el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, se identifican quienes pueden adelantar las AIPP en conjunto con las Entidades Públicas.</p>

8	20/06/2025	Cámara Colombiana de Construcción - CAMACOL-	<p>El artículo 2.2.17.4.2 del proyecto de decreto se refiere al procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares. Al respecto indica que las entidades públicas tendrán canales "para la recepción continua de proyectos originados en los IAOC", y dispone que: "La entidad pública, de conformidad con sus procesos de planeación, agrupará los proyectos recibidos por parte de los IAOC y los clasificará de acuerdo con el total de comunidades o poblaciones afectadas o beneficiarias, así como los recursos estimados de inversión que serán necesarios para adelantar cada proyecto. (...) La entidad pública comunicará a los IAOC los resultados detallados de la evaluación de cada proyecto presentado. En caso de ser un proyecto viable, y con impacto relevante en el territorio según los instrumentos de planeación aplicables, la entidad pública podrá adelantar el proceso de selección contemplado en este Título para celebrar las AIPP". (Subrayado fuera del texto) De acuerdo con lo indicado, las etapas de recibo, revisión, definición de la factibilidad y priorización del proyecto presentado por el IAOC, son previas al inicio del proceso de selección para celebrar la AIPP. En consecuencia, esas etapas previas, y particularmente la viabilización y priorización, también requieren unos criterios objetivos para su desarrollo. Por lo anterior, reiteramos la observación en el sentido que la reglamentación señale que cada entidad pública deberá definir, mediante acto administrativo emitido antes del recibo de los proyectos, los requisitos y procedimientos para evaluar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que solo aquellos que cuenten con esa viabilidad o impacto podrían ser objeto de una priorización.</p> <p>Adicionalmente, el acto administrativo referido, de cada entidad pública, deberá establecer los criterios objetivos para priorizar los proyectos que resulten viabilizados o que tengan impacto relevante. Igualmente se solicita precisar el alcance del concepto de "impacto relevante" y establecer criterios objetivos, medibles y previamente definidos que permitan valorar el impacto territorial de los proyectos. Estos criterios pueden incluir variables como el número de beneficiarios directos e indirectos, la magnitud de la solución frente a la problemática identificada, el grado de alineación con las metas sectoriales o territoriales establecidas en los instrumentos de planeación, o el aporte a la equidad territorial.</p> <p>Según lo expuesto, se solicita que los conceptos de viabilidad o impacto relevante del proyecto, y el documento en el que conste la aplicación de los criterios objetivos de priorización, sean parte de los requisitos para adelantar los procesos de selección del AIPP y, por lo tanto, se incluyan en el artículo 2.2.17.4.2 del proyecto de decreto.</p>	No aceptada	<p>El Artículo 2.2.17.4.2 <i>Procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares</i> , busca fortalecer el procedimiento de planeación de la entidad relacionada con eventuales AIPP que puedan ser desarrolladas en el territorio, con base en el componente esencial del mecanismo creado por el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, la participación comunitaria. Esta etapa, no obstante, solo es un proceso de planeación e identificación que no conforma un proceso formal o vinculante de selección de adjudicatarios, compromiso de recursos de inversión u obligatoriedad de contrataciones. De esta forma, el Artículo mencionado incorpora elementos que fortalecen el proceso de planeación para posibles AIPP que pueden o no realizarse, pero que en cualquier caso fortalecieron los procesos de trabajo comunitario de la entidad pública. De esta forma, no se considera necesario incorporar restricciones o procedimientos adicionales al artículo mencionado.</p>
9	20/06/2025	Cámara Colombiana de Construcción - CAMACOL-	<p>Teniendo en cuenta que los diferentes IAOC, como son unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas no son expertos en la ejecución de infraestructura pública, vial, educativa, de medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos; y si bien el numeral 6 del artículo 2.2.17.2.5 determinó que las IAOC "deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad", se hace necesario igualmente que se incorpore en el decreto reglamentario la necesidad de exigir a todos estos el cumplimiento de la regulación aplicable a cada sector específico de infraestructura, con lo cual se garantice el acatamiento de los reglamentos técnicos.</p>	Aceptada	<p>El numeral 1 del Artículo 2.2.17.2.5 Requisitos de las AIPP, establece que es necesario que el desarrollo de proyectos a través de AIPP de cumplimiento no solo a las normas de responsabilidad fiscal sino a todas aquellas normas de regulación sectorial que le sean aplicables. De esta manera, el proyecto de Decreto ya cuenta con lo solicitado en la observación.</p>
10	20/06/2025	Cámara Colombiana de Construcción - CAMACOL-	<p>En el artículo 2.2.17.6.1 se señalan los requisitos habilitantes y factores de selección de las AIPP, indicando que "la entidad pública deberá verificar la capacidad jurídica y la experiencia de los diferentes IAOC y/o sus miembros y/o sus equipos de trabajo para ejecutar en el territorio de la comunidad beneficiaria del proyecto a celebrarse bajo las AIPP. Lo anterior será objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades públicas como requisitos para la participación en el proceso de contratación la cual es susceptible de subsanación."</p> <p>Al respecto, se solicita que la reglamentación sea mucho más concreta y clara sobre los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional, de experiencia e idoneidad que podrán exigir las entidades públicas para suscribir contratos de AIPP. Estableciendo requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.</p> <p>Igualmente, tanto el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 como su Decreto Reglamentario, deben estar enmarcados en los lineamientos y la normativa del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que, pese a la mención que se incluyó en esta versión sobre la Ley 1150 de 2007, se sugiere que se siga la línea jurisprudencial establecida frente a la subsanabilidad de requisitos en cualquier proceso de selección.</p> <p>Al respecto vale la pena citar lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 21324 de 2014 "Cuando la información o requisitos que faltan no afectan la puntuación, entonces se estaría ante criterios formales que podrían ser subsanables" Pues solo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. Y en igual sentido el mismo Consejo de Estado dispuso en Sentencia 2007-00593 de 2020 que "lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."</p>	No aceptada	<p>Es importante resaltar que las AIPP componen una gran rango de posibles proyectos asociativos de infraestructura entre las entidades públicas y los instrumentos asociativos de origen comunitario -IAOC-, esto , teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que pueden estar involucradas (diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento) y los recursos financieros invertidos, los cuales pueden ir hasta 6.000 SMLV. De esta forma, teniendo en cuenta la amplia variedad de sectores y actores económicos involucrados, no es posible limitar taxativamente los requisitos de idoneidad que pueden surgir en todos los procesos de selección particulares y las realidades locales específicas del proyecto. No obstante, de acuerdo con el Proyecto de Decreto Reglamentario, los diferentes IAOC interesados deben cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad determinada por la entidad pública contratante (numeral 6 del Artículo 2.2.17.2.5). De esta forma, el Proyecto de Decreto reglamentario exige la selección de proveedores idóneos, al tiempo que brinda flexibilidad de adaptación en la exigencia de requisitos de conformidad con la normativa aplicable y el nivel de complejidad, valor, necesidad y proyecto particular.</p>
11	20/06/2025	Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA-	<p>Artículo 2.2.17.3.1. Límite al aporte de recurso público. Sugerimos que en la reglamentación se establezca que los valores asegurados de la garantía de cumplimiento se calculen sobre la base que vaya a aportar la entidad estatal en el proyecto a ejecutarse a través de la AIPP y no sobre el valor total del contrato.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el seguro de cumplimiento es una garantía cuya finalidad es proteger el patrimonio de la Entidad Estatal contratante, y no el patrimonio del tomador del seguro. En esa medida, la protección patrimonial debe enfocarse en el monto que pueda verse afectado por el incumplimiento del IAOC.</p> <p>La garantía no está llamada a cubrir el detrimento patrimonial que pueda sufrir el IAOC. En ese sentido, consideramos que el riesgo que debe asumir el organismo de la economía popular es precisamente el de la inversión que pueda destinarse para la ejecución del proyecto. Dicho riesgo no está llamado a ser cubierto a través de la garantía.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con el Artículo 2.2.17.5.3 Garantías en las AIPP, la estructuración de las garantías en los procesos de AIPP se realizarán según lo dispuesto en las guías que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y en los lineamientos del sector planeación, de tal forma que dichos lineamientos pueden incorporar las claridades mencionadas.</p>
12	20/06/2025	Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA-	<p>Artículo 2.2.17.3.2. Aportes de los IAOC: No es claro en este artículo si es obligación del IAOC garantizar el cierre financiero del proyecto, y si el no lograrlo implicará un incumplimiento del contrato estatal.</p> <p>El sector asegurador observa con preocupación que se pretenda el amparo del cierre financiero del proyecto a través de la garantía de cumplimiento, sujeto a que el IAOC logre aportar los recursos con los cuales se comprometa, lo cual puede no depender de éste, tal y como está previsto en este artículo, sino de la aprobación de créditos de financiadores externos a la ejecución del contrato, los cuales pueden o no otorgar el apalancamiento necesario para su realización. Dicho lo anterior, el eventual incumplimiento de la obligación lograr el cierre financiero del proyecto puede no ser imputable al IAOC, razón por la cual esta obligación no estaría llamada a ser cubierta a través de la garantía o, si se presentan atrasos en el cronograma por falta de financiación, dichos atrasos tampoco estarían llamados a ser cubiertos por la póliza.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo con el numeral 2 Artículo 2.2.17.4.3 <i>Requisitos para adelantar procesos de selección de AIPP</i> , la entidad pública , para poder adelantar un proceso de AIPP y publicar un aviso de convocatoria, debe acreditar, entre otros: (...)el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto; descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato (...) . De esta forma, la viabilidad financiera del proyecto hace parte de las responsabilidades de la entidad pública con base en todos los estudios técnicos aplicables.</p>

13	20/06/2025	Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA-	<p>Artículo 2.2.17.4.4 Duración. El sector asegurador considera que establecer un plazo máximo de treinta (30) meses para la ejecución de proyectos que pueden llegar a costar hasta seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (6.000 SMMLV), es decir, hasta SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.451.000.00) para 2025, es bastante corto, teniendo en cuenta el monto que pueden llegar a tener estos proyectos.</p>	No aceptada	<p>Es importante resaltar que las AIPP componen una gran rango de posibles proyectos asociativos de infraestructura entre las entidades públicas y los instrumentos asociativos de origen comunitario -IAOC-, esto , teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que pueden estar involucradas (diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento), los recursos financieros invertidos (cuyo límite es hasta 6.000 SMMLV) y la complejidad del proyecto. De esta forma, el artículo 2.2.17.4.4 <i>Duración</i>, busca incentivar la realización eficiente de los proyectos de AIPP de tal forma que el beneficio comunitario sea alcanzado con prontitud como resultado del trabajo asociativo.</p>
14	20/06/2025	Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA-	<p>Artículo 2.2.17.4.7. Remuneración en Proyectos de AIPP. El sector asegurador considera necesario que en la reglamentación se indique que la obra podrá ser remunerada sin la necesidad de que la obra o el objeto a contratar tenga unos niveles mínimos de disponibilidad o de servicio.</p> <p>Consideramos que estas figuras asociativas no están llamadas a asemejarse de ninguna manera a las APP tradicionales, por lo cual la remuneración no puede estar sujeta a unos estándares de disponibilidad o servicio tal y como funciona en las asociaciones público-privadas tradicionales.</p> <p>Aunado a lo anterior, notamos que la estructuración financiera de estos proyectos depende no solamente del aporte de la IAOC, sino también de los recursos con los que disponga la entidad estatal, obligación financiera que puede ser incumplida por la conducta de un tercero y no ser imputable al IAOC. Bajo esta premisa, esta obligación no estaría llamada a ser cubierta a través de la garantía.</p>	No aceptada	<p>El <i>Artículo 2.2.17.4.7 Remuneración en Proyectos de AIPP</i>, establece la posibilidad de incorporar un esquema de remuneración si el proyecto amerita un cubrimiento una vez terminada la obra. Estos parámetros son incorporados para facilitar la trazabilidad de los esquemas, en caso de que se utilicen y evitar que su uso sea indiscriminado y sin asidero en avances reales de los proyectos adelantados. De esta manera, no se considera necesario realizar ajustes al artículo en mención.</p>